

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la Villa de Madrid, á 4 de Agosto de 1870, en los autos de competencia promovidos entre el Juzgado de primera instancia de Bermillo y el de Guerra de la Capitania general de Valladolid acerca del conocimiento de la causa contra los carabineros José Perez y Santiago Corcero y los paisanos Miguel y Esteban Nicolás y otros sobre los sucesos ocurridos en el pueblo de Almeida en la noche del 19 de Marzo último:

Resultando que de nueve á diez de la noche del referido día, hallándose varios paisanos en casa del tabernero Joaquin Mata, en Almeida, entró el carabainero Perez, y habló con Miguel Nicolás, diciéndole que saliera afuera que tenía que decirle una palabra, que tras ellos fué Esteban Nicolás, saliendo después los que estaban dentro de la casa; oyéndose una detonacion de arma de fuego, y apareciendo heridos los dos citados carabineros, los dos hermanos Nicolás y Alejandro Fernandez:

Resultando que habiendo acudido el Alcalde al sitio de la reyerta pasó un oficio denunciando el hecho, igualmente que el haber sido insultado por Maria Nicolás, y en su consecuencia se formaron por el Regidor primero las correspondientes diligencias, que se elevaron al Juzgado de primera instancia de Bermillo:

Resultando que á su vez la jurisdiccion militar formó las suyas procesando á los dos carabineros y á los paisanos Nicolás y otros por átopello, insulto y heridas á los primeros y atribuyéndose á Maria

Nicolás haber dirigido al carabainero vigilante en el día 21 del mismo mes las siguientes palabras: «Me figure que eras tú el herido, ojalá que te hubieran atravesado el corazón de parte á parte.»

Resultando que los carabineros procesados refieren el suceso diciendo que á la caída del sol de dicho día fueron sorteados por el cabo primero de su seccion para el servicio de la citada noche, correspondiendo á los dos cubrir las avenidas del camino de Ledesma por la circulacion de trajinantes que acudian á la feria que se celebraba en Bermillo el día siguiente 20: que á la salida del cuartel, después de terminado el punto que cada pareja debía cubrir, lo efectuaron reunidos á las órdenes de dicho cabo, recorriendo con el mismo por la parte de Gracia; y á eso de las once los despidió y se dirigieron á su punto atravesando el pueblo; y al llegar frente á su iglesia se encontraron con un grupo de paisanos que les insultaron y arrojaron piedras, hiriendo una á Perez, que cayó á tierra y á quien desarmaron quitándole la bayoneta; y recibiendo ámbos dos disparos de armas de fuego; y añade Corcero que los paisanos se retiraron y refugiaron en una taberna próxima, y de ellos se dirigieron al cuartel:

Resultando que el citado cabo primero afirma los particulares relativos al sorteo verificado en aquella noche para el servicio, designacion de puntos y disposicion de cubrirlos en la hora determinada:

Resultando que el Juez de primera instancia requirió de inhibicion al de Guerra fundándose en que los hechos fueron independientes del servicio propio del ins-

tituto de los carabineros; y la jurisdiccion militar se negó á la inhibicion propuesta por creerse competente, atendiendo á que los acontecimientos tuvieron lugar en el espacio que medió desde que los carabineros habian acabado de cumplir un servicio y marcharon á practicar otro, debiendo considerarse de fatiga:

Resultando que insistiendo ámbas jurisdicciones en su competencia, han elevado los autos para su decision:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que los carabineros solo son reputados como soldados que se hallan de faccion cuando se encuentran en actos del servicio de su instituto:

Considerando que la concurrencia del carabainero Juan Perez á la casa-taberna del pueblo de Almeida, su salida inmediata con los demás que la ocupaban á la calle, en la cual se encontraba otro carabainero, Santiago Corcero, y ocurrieron las heridas motivo del procedimiento, no tiene conexion con el servicio, ántes por el contrario son del todo extrañas á él;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Bermillo, á quien se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los tres días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Manuel Almonaci y Mora.—El señor D. Antonio Valdez votó en Sala: Juan Gonzalez Acevedo.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Agosto de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 303.

Seccion de Estadística.

La direccion general de Estadística desea obtener los datos acerca de los espectáculos y diversiones públicas y Tertulias, Cafés, Billares y Tabernas en 1869.

La facilidad á que por su naturaleza se presta este servicio, y mucho mas por las notas que se encuentran en los modelos que se insertan á continuacion, que no pueden dejar duda alguna en la investigacion de que se trata, me hace confiar que en el preciso término de seis días á contar desde la fecha de esta circular, se hallarán en este Gobierno los expresados cuadros, que llenarán en la parte que corresponda cada Ayuntamiento procurando la mejor exactitud al cosignar las cifras, para evitar rectificaciones que ocasionan pérdida de tiempo, con mengua del servicio y los llamados á practicarlos.

Córdoba 10 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Sr. Alcalde de...

Lunes 11 de Mayo de 1870. 150

Ayuntamiento de.....

Espectáculos y diversiones públicas en 1869.

TEATROS.

Número de Teatros.	Núm.º máximo de espectadores que pueden contener.	NUMERO DE FUNCIONES.							Cafés teatros ó cafés cantantes.
		Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.	De conciertos.	De otras clases.	TOTAL.		
1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	

- NOTAS.**
- 1.º Los *circos ecuestres* que al mismo tiempo son *teatros* y que en este concepto dan funciones, se incluirán en este cuadro y las funciones que como tales hayan dado figurarán en las casillas correspondientes.
 - 2.º En *otras clases* deben aparecer las funciones que no pertenezcan á las casillas anteriores y hayan tenido lugar en los teatros, como de bailes, prestidigitación, óptica, etc.
 - 3.º Las funciones que no hayan sido únicamente *dramáticas*, de *ópera*, de *zarzuela*, etc., sino que en ellas ha habido mas ó menos de dos ó mas de estos géneros de espectáculos, se comprenderán en la casilla correspondiente al género que ha constituido la mayor parte de cada funcion.
 - 4.º En el cuadro anterior no deben figurar los *Teatros ambulantes* que suelen establecerse durante las ferias y otras épocas de corta duración.
 - 5.º Los Teatros llamados *mecánicos* ó de figuras que son permanentes, aun cuando estén abiertos al público por poco tiempo, deben incluirse en las casillas 1.º y 2.º y sus funciones en la 7.º y 8.º
 - 6.º En la última casilla se comprenderán solamente los cafés que tienen escenarios.

Sociedades de recreo.

SOCIEDADES					Sociedades mixtas de instruccion y recreo.
Dramáticas.	De música.	De baile.	De otras clases.	TOTAL.	
1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º

NOTA. En *Sociedades mixtas de instruccion y recreo* se incluirán las que figurando en las casillas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, segun les corresponda por el segundo concepto, y en el total reunan las dos expresadas condiciones.

Plazas de toros, circos y juegos de pelota.

PLAZAS DE TOROS.			CIRCOS ECUESTRES.		CIRCOS GALLISTICOS.		Juegos de pelota.
Número de plazas.	N.º máximo de espectadores que pueden contener.	Número de funciones.		Número de circos.	N.º máximo de espectadores que pueden contener.	Número de funciones.	
		Tauromáquicas	De otras clases				Número de circos.

- Notas.**
- 1.º En los *Circos ecuestres* se incluirán tambien los que al mismo tiempo son *teatros*, pero en sus funciones solamente las que hayan dado como tales circos.
 - 2.º No comprenderá el cuadro anterior mas que los edificios destinados para dichos objetos.

-3-

Pueblo de

Tertulias públicas, cafés, establecimientos de billar, y tabernas existentes en 1869.

Tertulias públicas.		Cafés (a)		Número de establecimientos de billar.	Mesas de billar.		Tabernas.	
Número.	Mesas de billar. — Número.	Número.	Mesas de billar. — Número.		En los establecimientos de este nombre.	En las sociedades de recreo (b)	Número.	Mesas de billar. — Número.
								Total de mesas de billar.

- (a) En la casilla de cafés se incluirán todos los establecimientos de esta clase, aun cuando tengan escenario.
- (b) En casinos, círculos etc., y demás comprendidas en el cuadro segundo de espectáculos y diversiones.

Núm. 310.

Sección de Fomento.

Don Genuino Gijon, vecino de Cabezarrubias de profesion minero, habitante en la calle del Doctor Simon núm. 2, ha presentado á la una y treinta minutos de la tarde del dia 9 de Junio de 1870 solicitud de registro de diez y ocho pertenencias de la mina titulada la Providencia, de mineral Galena argentifera, sito en paraje que llaman Baldigüelos, terreno realengo, término de Belalcázar lindante por E. con el Arroyo del Fresno, por S. con el mismo Arroyo, por O. Cañada del Perezon, y por N. Loma y Barranco del moro, y á la parte del N. O. se comprende Terreno del Excelentísimo Señor Duque de Rivas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una encina marcada con una cruz que penetra en dicho árbol, el cual dista un metro y ochenta centímetros de un cimiento antiguo, desde dicho punto y en direccion al S. E. ciento cincuenta metros en direccion N. O. y en la misma forma 750, por S. O. 150, y por N. E. 50.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos. Y habiendo cumplido con las

formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinte y cuatro de la misma.

Córdoba 8 de Agosto de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 295.

Alcaldia constitucional de Espiel.

D. Nicomedes Barbero. Alcalde segundo popular de esta villa de Espiel.

Hago saber: hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1870 á 71, se publica por ocho dias; durante ellos puede ser examinado por los individuos comprendidos en él.

Espiel 5 de Agosto de 1870.—
Nicomedes Barbero.—Basilio Manso, Secretario.

Núm. 292.

Alcaldia constitucional de Santaella.

D. Juan Agustin Palma, Alcalde primero constitucional de esta villa de Santaella.

A los contribuyentes de este distrito Municipal, vecinos y forasteros, hago saber: Que debiendo procederse por la Junta á las operaciones preliminares del repartimiento general de arbitrios provinciales y municipales del año actual económico de 1870 á 71, los mencionados contribuyentes, sus Administradores y apoderados se hallan en la obligacion de presentar las declaraciones de las utilidades imponibles que por término medio disfruten en el término jurisdiccional de este pueblo ya procedan de fincas, rentas, industrias, sueldos, pensiones y jornales. Dichos documentos, arreglados á lo que determina el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril próximo anterior, han de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca la insercion de este edicto en el «Poletin oficial» de la provincia.

Trascurido este plazo, se procederá por la Junta á litigar las utilidades imponibles, ateniéndose para ello á los datos estadísticos que posee, quedando en este caso

sin derecho á reclamar de agravio los interesados que no hallan presentado espresadas declaraciones.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente en Santaella á 4 de Agosto de 1870.—Juan Agustin Palma.—José Maria Moreno, Secretario.

Núm. 305.

Alcaldia constitucional de Montoro.

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta dicha ciudad, respectivo al año económico actual de 1870 á 71, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho dias, contados desde el de mañana, con el fin de que dentro de dicho plazo, los contribuyentes comprendidos en él puedan inspeccionar sus partidas y aducir las reclamaciones que crean justas sobre la aplicacion del tanto por ciento que graba las utilidades imponibles.

Montoro 5 de Agosto de 1870.—
Bartolomé Romero.—Por orden de dicho Sr., Ildefonso Medina, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 296.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se anuncia al público la venta en subasta de la casa-cortijo y tierras llamado de las Navas, término de la villa de Luque, propio de D. Rafael Escamilla y Galvez, con cavida de ochenta y cinco fanegas, equivalentes á cincuenta y dos hectáreas, tres areas, noventa y siete centiáreas y veinte decímetros; lindante por el Este con tierras de D. Simon Chavarri, al Sur la mojonera de Priego, á Poniente tierras de Vicente Serrano, y al Norte Pedrizas realengas, valorado en la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y seis escudos, por cuyo tipo se ha mandado subastar para cubrir las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado el D. Rafael Escamilla y Galvez en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por homicidio; y para cuyo remate señala el dia veinte y cinco del mes actual á las doce de su mañana en la Sala audiencia del mismo.

Dado en Lucena á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta. Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas.

Núm. 306.

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

Don José Maria Vazquez de Povadura, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Millan Juch Enict y Francisco Fernandez y Fernandez, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en él se le sigue por estafas.

Dado en Cazalla á 6 de Agosto de 1870.—José M. Vazquez de Povadura.—El actuario, José Ramirez Chacon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de

precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 pesetas á 13 pesetas 25 céntimos de peseta la arroba, de 48 á 39 céntimos de peseta la libra, y á peseta 19 céntimos el kilogramo.

Idem de carnero, de 59 céntimos de peseta la libra, y á peseta 33 céntimos el kilogramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra, y de 2 pesetas 17 céntimos á 2 pesetas 71 céntimos el kilogramo.

Idem de cordero, á una peseta 21 céntimos el kilogramo

Tocino añejo, de 21 pesetas 50 céntimos á 22 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, á 94 céntimos de peseta la libra, y á 2 pesetas 4 céntimos de peseta el kilogramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 á 41 céntimos de peseta.

Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba, de 35 á 70 céntimos de peseta la libra, y de 76 céntimos de peseta á una peseta 52 céntimos de peseta el kilogramo

Juñías, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, á 22 céntimos de peseta la libra, y á 48 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbon vegetal, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos la arroba, y de 10 á 13 céntimos de peseta el kilogramo.

Trigo, de 12 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la fanega, y de 2 pesetas 22 céntimos de peseta á 2 pesetas 61 céntimos de peseta el decálitro.

Cebada, de 5 pesetas 25 céntimos de peseta á 6 pesetas 25 céntimos la fanega, y de 95 céntimos de peseta á una peseta 8 céntimos de peseta el decálitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	116
Carneros.	457
Corderos.	130
Terneras.	35
Cabritos.	14
Total.	772

Su peso en libras. 61.894.

Idem en kilogramos. 28.477,004.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Córtes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislación sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Librería del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Córtes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuntario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

ACEITE DE BROTONO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTONO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guía del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cua-

dernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latín y Castellano, 5 reales.
Geografía, 2 y 1/2.
Historia Universal, 3 y 1/2.
Historia de España, 2.
Retórica y Poética, 3.
Psicología, Lógica y Ética, 3.
Aritmética y Algebra, 3.
Geometria y Trigonometria, 3.
Física y Química, 4.
Fisiología é Higiene, 3.
Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA.

Arrendamientos

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaria de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestreescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6-6

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, Presupuestos, Liquidaciones, relaciones y carpetas de Beneficencia. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.